

# DIRECTIVA N° 009-2019–CARDA<sup>1</sup>

## “Inscripción y Renovación en la Lista de árbitros, conciliadores y Adjudicadores”

Lima, 03 de junio de 2019.

### **Artículo 1° - Inscripción en la Lista de árbitros de la Institución**

Para incorporarse al Registro de Árbitros, se presentará una solicitud en la que el peticionante se compromete a cumplir con los Reglamentos de la Institución. El Consejo resolverá las solicitudes de pedido de inscripción en la lista, de forma discrecional, sin expresión de causa. Su decisión es inapelable.

Para integrar el Registro de Árbitros se requiere:

- a. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- b. No tener sanción vigente por el Tribunal de Ética del Colegio Profesional correspondiente, en caso corresponda.
- c. Estar habilitado por el Colegio Profesional correspondiente, en caso corresponda.
- d. Presentar un curriculum vitae, simple o documentado, opcional.
- e. Presentar copia del documento de pago de la tasa, que asciende a S/ 300.00 Soles o pagar en efectivo en la sede física de la institución, este requisito no será pagado cuando de oficio el Centro invite a un profesional a pertenecer a la lista.

El Consejo del C.A.R.D.A., se reserva el derecho de realizar una fiscalización posterior en relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo precedente. El Presidente del Consejo del C.A.R.D.A, podrá excepcionalmente realizar invitaciones de oficio, para que se inicie el proceso de incorporación al Registro, a profesionales que no cuenten con todos los requisitos detallados; siempre y cuando, tenga una reputación académica y profesional solvente e intachable.

La falta de actualización de la inscripción y/o pago causará la baja automática del Registro.

### **Artículo 2° - Inscripción en la Lista de adjudicadores de la Institución**

Para incorporarse al Registro de Adjudicadores, se presentará una solicitud en la que el peticionante se compromete a cumplir con los Reglamentos del C.A.R.D.A. El Consejo resolverá las solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa. Su decisión es inapelable.

Para integrar el Registro de Adjudicadores se requiere:

- a. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo Superior de Arbitraje, el día 03 de junio de 2019.

- b. No tener sanción vigente por el Tribunal de Ética del Colegio Profesional correspondiente, en caso corresponda.
- c. Estar habilitado por el Colegio Profesional correspondiente, en caso corresponda.
- d. Presentar un curriculum vitae, simple o documentado, queda a elección, actualizado a la fecha de la solicitud de incorporación al Registro.
- e. Presentar copia del documento de pago de la tasa, que asciende a S/ 300.00 Soles, este requisito no será pagado cuando de oficio el Centro invite a un profesional a pertenecer a la lista.

El Consejo del C.A.R.D.A., se reserva el derecho de realizar una fiscalización posterior en relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo precedente.

El Presidente del Consejo del C.A.R.D.A, podrá excepcionalmente incorporar al Registro a profesionales que no cuenten con todos los requisitos detallados; siempre y cuando, tenga una reputación académica y profesional solvente e intachable.

La permanencia en el Registro es por 3 años y la renovación es automática, salvo que el profesional manifieste su intención de no pertenecer e integrar la lista.

#### **Artículo 3° - Vigencia en la Lista de Árbitros**

La permanencia en el Registro es por tres (03) años, contabilizados desde su inscripción y la renovación es automática, salvo que el profesional manifieste su intención de no pertenecer e integrar la lista.

La renovación automática es de una vigencia de tres (03) años, los cuales se contabilizan desde el día siguiente del vencimiento. La renovación automática solo se aplica 4 veces, posterior a ese período, el profesional inscrito deberá realizar una nueva solicitud de incorporación o el Centro podrá de oficio cursar una invitación de pertenecer nuevamente a la lista de árbitros de la presente institución.

#### **Artículo 4° - Aplicación supletoria**

Para todo lo no regulado en la presente Directiva, será de aplicación el Reglamento de Arbitraje vigente y/o Reglamento de Junta de Resolución de Disputas vigente.